



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Bárbara Meeser Taubig.**

### Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.*

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**<sup>1</sup>.

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 19 de junio del 2014, la C. Bárbara Meeser Taubig ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/14/01345**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Listado Nominal a **nivel casilla** (número de ciudadanos por casilla) con el que se celebraron las votaciones federales de los años 1994 y 1997, así como los listados nominales a **nivel casilla** (número de ciudadanos por casilla) con el que se celebraron las elecciones locales en los años y entidades siguientes:

Año	Estado	Año	Estado
1995	Baja California	2009	Morelos
1998	Baja California	1996	Nayarit

<sup>1</sup> [http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013\\_Reglamento-MT\\_y\\_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-ae9-0e31323c52c2](http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-ae9-0e31323c52c2)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI145/2014**

Información solicitada			
2001	Baja California	1999	Nayarit
2004	Baja California	2002	Nayarit
1994	Chiapas	2005	Nayarit
1996	Coahuila	2000	Nuevo León
1994	Colima	1997	Querétaro
1997	Colima	2000	Querétaro
2000	Colima	2012	Querétaro
2003	Colima	1999	Quintana Roo
2012	Colima	2002	Quintana Roo
1998	Durango	2005	Quintana Roo
2001	Durango	2008	Quintana Roo
2004	Durango	2009	Tulum, Q. Roo
2007	Durango	2013	Dto. 17 Sonora
1999	Estado de México	1997	Tabasco
2000	Estado de México	2000	Tabasco
2003	Estado de México	2001	Tabasco
2005	Estado de México	2006	Tabasco
2009	Estado de México	1995	Tamaulipas
1999	Guerrero	1998	Tamaulipas
2002	Guerrero	2001	Tamaulipas
2008	Guerrero	2004	Tamaulipas
2009	Malinaltepec, Gro.	2001	Tlaxcala
1997	Jalisco	2004	Tlaxcala
2003	Jalisco	2007	Tlaxcala
1998	Michoacán	2000	Veracruz
2007	Yurécuaro, Mich.	2004	Veracruz
1997	Morelos	2007	Veracruz
2000	Morelos	1998	Yucatán
2003	Morelos		

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 27 de junio de 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/395/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
-----------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI145/2014**

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>No se cuenta con la información desagregada a nivel casilla de los años requeridos, tanto federal como local.</p> <p>Lo anterior, toda vez que para el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología, que actualmente no es vigente. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras.</p> <p>Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de <b>1990, 1991 y 1992</b>, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Para el período de <b>1993, 1995 y 1996</b>, se dispone de algunos cortes de información nominativa mensual de la base de datos del Padrón Electoral para poder generar la información estadística requerida, sin embargo, es necesario destacar que para la posible recuperación de dicha información se deben valorar por un especialista las condiciones de los medios de almacenamiento y la factibilidad de recuperación en tecnología vigente.</p> <p>No obstante lo anterior, me permito informarle que se está realizando una búsqueda exhaustiva a efecto de remitir la información estadística de los procesos locales con las fechas de corte con las que cuenta este órgano responsable, de igual manera se remitirá la información de los años 1994 y 1997 por sección electoral.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 08 de julio del 2014, la DERFE en alcance a su respuesta, a través del oficio INE/DERFE/STN/T/443/2014 informó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
------------------------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En alcance a la declaratoria de inexistencia con oficio INE/DERFE/STN/T/395/2014, se informa que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional <a href="mailto:ivette.alquicira@ine.mx">ivette.alquicira@ine.mx</a> y <a href="mailto:naxhieli.torres@ine.mx">naxhieli.torres@ine.mx</a>, la información estadística con la que cuenta este órgano responsable, resultado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos.</p> <p>Archivos <i>Folio18858_In_edms_Historico.zip</i>, y <i>Folio 18858_In_Casilla_PEF_Histórico.zip</i> los cuales contienen la información estadística conforme al cuadro Anexo en formato MS-Excel.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 10 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Bárbara Meeser Taubig a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Bárbara Meeser Taubig, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

### III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo solicitado, es **inexistente** en sus archivos, en razón de las consideraciones siguientes:

En el periodo comprendido de 1990 al mes de septiembre de 2003, la base de datos del Padrón Electoral se encontraba desconcentrada en 17 Centros Regionales de Cómputo (CRC) los cuales operaron hasta septiembre de 2003. Durante dicho periodo los mecanismos de respaldo de información empleados atendieron a diversas características y tecnología, que actualmente **no es vigente**. Lo mismo sucede con los medios de almacenamiento de información empleados como son cintas de video o datos de 8 mm y cintas de 9 vías, entre otras.

Asimismo, en el acervo digital histórico integrado al cierre de los CRC, no se identifican fuentes de información para los años de **1990, 1991 y 1992**, que permitan la obtención de la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal requerida.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10<sup>2</sup>** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A*

---

<sup>2</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

*GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DERFE, dio respuesta un día fuera del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- La DERFE señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI145/2014**

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido un día posterior al vencimiento del plazo de cinco días establecido para declarar la inexistencia de la información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/395/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DERFE, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DERFE que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Bárbara Meeser Taubig, formulada por la DERFE.

**IV. Máxima Publicidad.** La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

- Archivos electrónicos *Folio 18858\_In\_edms\_Historico.zip*, y *Folio 18858\_In\_Casilla\_PEF\_Histórico.zip* los cuales contienen la información estadística conforme al cuadro Anexo en formato MS-Excel.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Archivos <i>Folio 18858_In_edms_Historico.zip</i> , y <i>Folio 18858_In_Casilla_PEF_Histórico.zip</i> los cuales contienen la información estadística conforme al cuadro Anexo en formato MS-Excel.
<b>Formato disponible</b>	2 archivos formato Excel
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: <b>Correo electrónico</b> . Atendiendo a la modalidad de entrega elegido por la solicitante, se pone a su disposición la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de máxima publicidad.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI145/2014

### V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DERFE fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, Apartado A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Bárbara Meeser Taubig, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI145/2014**

**Notifíquese** a la C. Bárbara Meeser Taubig, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

---

**Mtra. Paula Ramírez Hohne**  
**Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**